

**Ordenanza Fiscal reguladora de
la Tasa por la Prestación del
Servicio de Prevención y
Extinción de Incendios y
Salvamento del Consorcio de
Prevención y Extinción de
Incendios y Salvamento del
Poniente Almeriense**

Fecha acuerdo Pleno (Aprobación provisional)	
Publicación aprobación provisional	
Publicado en el Diario	
Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones)	
Publicación aprobación definitiva	
Fecha entrada en vigor modificaciones	
Versión	v02

**Consorcio de Prevención y Extinción de
Incendios y Salvamento del Poniente
Almeriense**



Código Seguro De Verificación	u+VwKwQszMk63eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Rodriguez Guerrero - Presidente del Consorcio de Prevencion y Extincion de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense	Firmado	08/03/2023 14:27:41
Observaciones		Página	1/10
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/u%2BVwKwQszMk63eQetYMFOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONSORCIO BOMBEROS DEL PONIENTE
CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense

INDICE DE CONTENIDO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.	2
Artículo 2. Hecho imponible.	2
Artículo 3. Sujeto pasivo.	5
Artículo 4. Responsables.	5
Artículo 5. Cuota tributaria.	5
Artículo 6. Beneficios fiscales.	8
Artículo 7. Devengo.	8
Artículo 8. Gestión, declaración e ingreso.	8
Artículo 9. Convenios con otras entidades.	9
Artículo 10. Infracciones y sanciones.	9

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento 1

Código Seguro De Verificación	u+VwKwQszMk63eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Rodriguez Guerrero - Presidente del Consorcio de Prevencion y Extincion de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense	Firmado	08/03/2023 14:27:41
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/u%2BVwKwQszMk63eQetYMFOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONSORCIO BOMBEROS DEL PONIENTE
CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. El Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense (en adelante el Consorcio) en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 86 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), modifica la “Tasa por la prestación de los servicios de prevención y extinción ,y salvamento”, en adelante la Tasa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal y las normas contenidas en el Capítulo III del TRLRHL.

2. El establecimiento de la Tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que deben satisfacer los sujetos pasivos para cubrir los costes que genera la realización de cualesquiera actividades precisas la prestación efectiva del servicio público referido por parte del Consorcio.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, cuando se presten, los siguientes servicios y/o actividades administrativas, bien sea a solicitud de los interesados, bien de oficio por motivos de seguridad:

a) El servicio de prevención y extinción de incendios, cuando estos hayan sido provocados intencionadamente, o cuando se produzcan como consecuencia de una falta de mantenimiento o negligencia grave.

b) Intervenciones en hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, etc., cuando sean consecuencia de una falta de mantenimiento de las instalaciones.

c) Intervenciones como consecuencia de fugas de gas en depósitos y otras canalizaciones cuando se aprecie negligencia, falta de mantenimiento o abandono, o las mismas hayan sido provocadas con motivo de accidentes de tráfico o por la realización de obras.

d) Apertura de puertas, cuando se proceda a la misma por una información errónea o con la intención de engañar por parte de la propiedad, denunciando un riesgo de incendio o peligro para personas que no exista. Solo procederá la apertura de puertas cuando se trate de una urgencia motivada por la existencia de un riesgo para las personas o sus bienes, o en el interior haya personas ancianas, niños o impedidos físicamente, o a solicitud de los agentes de la autoridad.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento 2

Código Seguro De Verificación	u+VwKwQszMk63eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Rodriguez Guerrero - Presidente del Consorcio de Prevencion y Extincion de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense	Firmado	08/03/2023 14:27:41
Observaciones		Página	3/10
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/u%2BVwKwQszMk63eQetYMFOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONSORCIO BOMBEROS DEL PONIENTE
CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE

e) Intervenciones en inundaciones, cuando sean consecuencia de una falta de mantenimiento de las instalaciones.

f) Salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación del servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo, y además la situación haya sobrevenido como consecuencia de una negligencia grave.

g) Los servicios preventivos y otros análogos entre los que se citan, a título indicativo:

- Retenes preventivos de concentraciones humanas (ferias, conciertos, otros).
- Retenes preventivos de fuegos artificiales.
- Demostraciones de espuma.

h) Charlas teórico-prácticas y/o uso de instalaciones y/o materiales relacionados con la prevención y la extinción de incendios.

i) Emisión de informes sobre actuaciones realizadas, inspecciones e informes en general sobre cumplimiento de la normativa contra incendios, cuando sean solicitados por particulares.

j) Cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones y cometidos atribuidos conforme al artículo 1º y contempladas en las correspondientes tarifas.

2. A los efectos de determinar el hecho imponible conforme al apartado anterior, se considera:

a) Que existe una falta de mantenimiento o abandono:

- Cuando un incendio se produce en un solar urbano que se encuentra lleno de rastrojos u otros restos de basura, es decir no sea mantenido en las necesarias condiciones de salubridad y seguridad.
- Cuando un incendio se produce en el interior de un edificio abandonado en el que se acumula basura u otros tipos de residuos, independientemente de la causa del mismo.
- Cuando un incendio se produce en un vehículo que se encuentra abandonado en la vía pública.
- Cuando como consecuencia de la falta de reparación del edificio se producen, o pueden producirse, hundimientos o caída de elementos de la fachada o la cubierta que puedan afectar a la vía pública, generando un riesgo para los viandantes. En estos casos la inspección del mismo, también será objeto de la tramitación de la tasa.
- Inundaciones producidas en el interior de edificios o viviendas como consecuencia de falta de limpieza de los canalones de la edificación o la comunidad.
- Inundaciones producidas en el interior de edificios o viviendas como consecuencia de atasques en los desagües atribuibles a la propiedad.
- Caída de ramas o árboles provocadas por una falta de poda o cuidados adecuados.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento 3

Código Seguro De Verificación	u+VwKwQszMk63eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Rodriguez Guerrero - Presidente del Consorcio de Prevencion y Extincion de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense	Firmado	08/03/2023 14:27:41
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/u%2BVwKwQszMk63eQetYMFOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONSORCIO BOMBEROS DEL PONIENTE
CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE

b) Se considera negligencia grave:

- Accidentes que puedan ser atribuidos a la propiedad de una parcela o edificación, se encuentre en uso o no, como consecuencia de un deficiente cerramiento o vigilancia (parcelas de obras abandonadas y sin vallado o vigilancia adecuada, viviendas abandonadas sin cerramiento o vigilancia adecuados, etc., en las que se produzcan accidentes de personas ajenas a las mismas). El cobro de la tasa procederá, cuando aún sin haber existido accidente, tengan que intervenir los servicios municipales para evitar el riesgo.

- Quema de rastrojos, restos de poda, u otras actividades que puedan suponer un riesgo de provocar un incendio forestal, o afectar a otros bienes, en lugares o fechas del año en que se encuentren prohibidos, o cuando sea necesaria una autorización previa y no se cuente con la misma. El cobro de la tasa también procederá, cuando aun contando con autorización previa, o sin necesidad de tenerla, la quema se realiza en días con fuerte viento y como consecuencia del mismo el fuego se propaga incontroladamente, o cuando la quema no se controle por ninguna persona y como consecuencia de dicho abandono el incendio se propaga a otras propiedades o existe el riesgo de propagación, o cuando no se han tomado las medidas necesarias (cortafuegos), para evitar que el incendio se propague a otras propiedades o bienes.

- Incendios provocados por el disparo de artificios pirotécnicos, tracas y otros similares, sin que se cuente con autorización previa. Muchas de estas actividades no están sujetas a autorización previa, pero en todo caso se considerará negligencia, cuando como consecuencia de su utilización se produzca alguno de los incidentes mencionados.

- Cuando el incidente se produce como consecuencia del incumplimiento de normativas de seguridad en el trabajo, de normativas de protección contra incendios u otras análogas.

- Cuando el incidente se produzca como consecuencia de la desobediencia de una orden, prohibición o advertencia relacionada con la seguridad (hacer fuego en un lugar prohibido, hacer una actividad deportiva en un lugar donde no está autorizados, etc.)

3. No se encuentra sujeto a esta tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que presenten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada. Tampoco estará sujeto a la tasa cualquier tipo de actuación propia de los bomberos cuando la causa que los provoca sea fortuita o producida por fenómenos meteorológicos, el rescate de cadáveres, aunque hubiera existido negligencia, o los accidentes causados o sufridos por menores, aunque hubiera sido ocasionado por negligencia.

Tampoco se encontrarán sujetas las charlas teórico-prácticas y/o uso de instalaciones y/o materiales relacionados con la prevención y extinción de incendios que se realicen por Administraciones Públicas o entidades sin ánimo de lucro con la finalidad de sensibilizar y concienciar al colectivo al que vaya dirigido, y siempre que en ambos casos las acciones sean gratuitas para los destinatarios a los que vayan dirigidas.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento 4

Código Seguro De Verificación	u+VwKwQszMk63eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Rodriguez Guerrero - Presidente del Consorcio de Prevencion y Extincion de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense	Firmado	08/03/2023 14:27:41
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/u%2BVwKwQszMk63eQetYMFOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONSORCIO BOMBEROS DEL PONIENTE
CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios previstos en el hecho imponible.

De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la tasa se efectuará proporcionalmente a los recursos empleados en cada una de las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico, y si no fuera posible su individualización, por partes iguales.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en los casos de prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, de salvamentos, de protección de personas y bienes en general, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

3. Respecto a la titularidad de los bienes y derechos inscritos en registros administrativos, se consideran sujetos pasivos quienes figuren como titulares en el Catastro Inmobiliario (para bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales) y en la Dirección General de Tráfico (para los vehículos a motor).

4. En el caso de intencionalidad o negligencia, según quede acreditado en el correspondiente proceso, se considerará sujeto pasivo el causante del hecho imponible.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 de la L.G.T. y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará en función de los recursos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste. A estos efectos, el cómputo del tiempo coincidirá con la duración de la intervención efectiva, sin incluir la distancia ni el tiempo invertido en el desplazamiento de los recursos, en ambos casos, ni en la ida, ni en el regreso.

2. A tal efecto se aplicarán la siguientes Tarifas:

Epígrafe primero: Personal.

Letra	Personal	Hora o fracción Importe (euros)
a)	Jefe del Servicio	48,50

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento 5

Código Seguro De Verificación	u+VwKwQszMk63eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Rodriguez Guerrero - Presidente del Consorcio de Prevencion y Extincion de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense	Firmado	08/03/2023 14:27:41
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/u%2BVwKwQszMk63eQetYMFOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONSORCIO BOMBEROS DEL PONIENTE
CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE

b)	Sargento	40,00
c)	Cabo	36,50
d)	Bombero conductor	34,00
e)	Personal administrativo	30,00

Epígrafe segundo: Material.

Letra	Material	Importe (euros)
a)	Vehículo autobrazo escala (por cada hora o fracción)	85,80
b)	Vehículos superiores a 3.500 Kg. de peso máximo (por cada hora o fracción)	59,40
c)	Vehículos inferiores o iguales a 3.500 Kg. de peso máximo (por cada hora o fracción)	31,30
d)	Bomba de achique térmica	28,00
e)	Bomba de achique eléctrica	25,50
f)	Bomba remolcable	43,50
g)	Extintores (por unidad)	24,05
h)	Espumógeno (por litro)	3,00
i)	Equipos de respiración autónoma, una botella de aire	30,00
j)	Recarga de Botellas de aire para equipos de respiración autónoma, por unidad normalizada adicional a la utilizada en el apartado i) anterior	10,00
k)	Utilización de instalaciones (la utilización de las instalaciones para prácticas de fuego, llevará aparejada la presencia del personal que corresponda y, por ende, la aplicación adicional de las tarifas del epígrafe primero)	220,00

Epígrafe tercero: Salidas sin intervención.

Por salida del parque de bomberos sin intervención efectiva, se aplicarán las tarifas contenidas en el epígrafe segundo reducidas en un 50%, más el importe de una hora de las correspondientes al epígrafe primero.

En el caso de que las tarifas contenidas en el epígrafe segundo contemplen su importe por hora o fracción, se aplicará la cuantía correspondiente a una hora.

Epígrafe cuarto: Retenes.

a) Por asesoramiento, planificación, evaluación y/o inspección de riesgos, se satisfará las cuantías que resulten de la aplicación de los epígrafes primero y segundo.

b) Por la presencia física de medios personales y materiales se aplicarán las cuantías correspondientes establecidas en los epígrafes primero y segundo.

c) Cuando se trate de la prestación del servicio de demostraciones de espuma, se aplicarán las cuantías correspondientes de los epígrafes primero y segundo incrementadas en un 100%.

Código Seguro De Verificación	u+VwKwQszMk63eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Rodriguez Guerrero - Presidente del Consorcio de Prevencion y Extincion de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense	Firmado	08/03/2023 14:27:41
Observaciones		Página	7/10
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/u%2BVwKwQszMk63eQetYMFOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONSORCIO BOMBEROS DEL PONIENTE
CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE

d) Cuando se trate de la prestación del servicio de demostraciones de espuma en las entidades locales del ámbito territorial del Consorcio, sólo se aplicarán las cuantías correspondientes de los epígrafes primero incrementadas en un 100%.

Epígrafe quinto: Formación.

Charlas teórico-prácticas y/o uso de instalaciones y/o materiales relacionados con la prevención y extinción de incendios: la cuantía que resulte de aplicar los apartados correspondientes de los epígrafes primero y segundo.

Epígrafe sexto: Expedición de informes.

Se abonarán las cuantías que resulten de aplicar los apartados correspondientes del epígrafe primero.

Epígrafe séptimo: Intervenciones fuera del territorio provincial o del ámbito de actuación del Consorcio en casos de emergencia.

Para las intervenciones fuera del territorio provincial o del ámbito de actuación del consorcio, en casos de emergencia a que se refiere la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, se aplicarán las mismas tarifas contenidas en los epígrafes anteriores que proceda aplicar, si bien en este caso, en la determinación de la cuota tributaria, el cómputo del tiempo coincidirá con la duración de la intervención efectiva más el tiempo invertido en el desplazamiento de los recursos, tanto en la ida, como en el regreso.

La concurrencia de la situación de emergencia se determinará por funcionario competente por razón de la materia, de la cual deberá dejarse constancia en informe extendido por el mismo, en el que se describan los acontecimientos acaecidos y en el que se manifieste de manera expresa que los mismos han constituido una situación de emergencia a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, y que han precisado la intervención del Consorcio.

3. Por empleo de maquinaria, materiales, personal o servicios de empresas privadas o cualesquiera otras entidades ajenas, se repercutirá el importe íntegro de la correspondiente factura girada al Consorcio, sin perjuicio de la aplicación de cualquiera de los epígrafes establecidos en el apartado anterior.

4. La cuota tributaria total será la suma de los importes correspondientes a los epígrafes de la Tarifa especificados en los apartados 2 y 3 anteriores, más el consumo de cualquier tipo de material utilizado para la intervención no previsto en esta Ordenanza Fiscal, en función de su precio de mercado.

A efectos del cálculo de los ingresos mensuales, se computarán todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento 7

Código Seguro De Verificación	u+VwKwQszMk63eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Rodriguez Guerrero - Presidente del Consorcio de Prevencion y Extincion de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense	Firmado	08/03/2023 14:27:41
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/u%2BVwKwQszMk63eQetYMFOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONSORCIO BOMBEROS DEL PONIENTE
CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE

Para poder disfrutar de la reducción de la cuota, los contribuyentes deberán formular la correspondiente solicitud acompañando a la misma los oportunos documentos acreditativos que justifiquen su derecho, la cual será comprobada por la Administración.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

No se reconocen beneficios fiscales distintos de los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el hecho de la salida del parque de bomberos de la dotación correspondiente, momento en el que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio, hasta el regreso del personal y material al parque desde el que se efectuó la salida.

En los servicios que no impliquen salida de medios materiales y/o personales, la Tasa se devengará cuando se solicite la prestación del servicio.

Artículo 8. Gestión, declaración e ingreso.

1. Para cada actuación, se emitirá parte explicativo de la intervención realizada. En dicho parte se hará constar los datos que identifiquen al sujeto pasivo, describiendo la actuación realizada y especificará cuantos otros sean precisos para efectuar la liquidación correspondiente, entre los que deberán figurar:

- Lugar y fecha del siniestro.
- Descripción del desarrollo del siniestro.
- Hora de salida y regreso al parque.
- Hora de inicio y de finalización de la intervención, o en su caso, indicación expresa de que no ha habido intervención y sus motivos.
- Personal y material utilizado.
- Datos máximos de identificación de los bienes afectados, de sus titulares y del/los usuario/s del servicio.
- En su caso, observaciones.

Los partes se remitirán para la práctica de las correspondientes liquidaciones, y tras su aprobación por el Presidente se notificarán a los interesados con indicación de los plazos de ingreso.

Para los supuestos de los epígrafes cuarto y quinto, así como en los que la prestación del servicio no tenga carácter urgente, la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose cumplimentar y presentar el modelo establecido al efecto por el Consorcio.

Código Seguro De Verificación	u+VwKwQszMk63eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Rodriguez Guerrero - Presidente del Consorcio de Prevencion y Extincion de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense	Firmado	08/03/2023 14:27:41
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/u%2BVwKwQszMk63eQetYMFOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONSORCIO BOMBEROS DEL PONIENTE
CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE

Los obligados al pago deberán efectuar la correspondiente autoliquidación e ingresar la cuota tributaria resultante en la Tesorería del Consorcio a través de las entidades bancarias colaboradoras con carácter previo a la solicitud de la actuación, siendo un requisito imprescindible para su tramitación.

En el caso de la expedición de informes a que se refiere el epígrafe sexto, previa la solicitud del interesado y una vez finalizados los mismos, la liquidación por el órgano correspondiente y el pago se efectuará en la Tesorería del Consorcio a través de las entidades bancarias colaboradoras con carácter previo a su recogida.

2. La liquidación y notificación de la Tasa, así como su gestión recaudatoria, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, se practicará y notificará conforme a las normas tributarias aplicables en cada momento.

Artículo 9. Convenios con otras entidades.

El Consorcio podrá establecer Convenios con otras entidades, con la finalidad de compensar el coste de las actuaciones producidas por intervenciones a favor de sujetos pasivos con domicilio fuera de los términos de la provincia o del ámbito de actuación del Consorcio, así como para la recaudación de la tasa correspondiente.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	u+VwKwQszMk63eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Rodriguez Guerrero - Presidente del Consorcio de Prevencion y Extincion de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense	Firmado	08/03/2023 14:27:41
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/u%2BVwKwQszMk63eQetYMFOQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

